



JUZGADO 001 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	005 - 2018 - 00382 - 00	Ejecutivo Singular	METALURGICA DE SANTANDER- GARCIA PRADA & CIA. LTDA CI	INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA. INDUPALMA LTDA.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	4/11/2022	9/11/2022
2	019 - 2011 - 00106 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A .	LUZ DARY ANDRADE CAMPOS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	4/11/2022	9/11/2022
3	030 - 2012 - 00300 - 00	Ejecutivo Singular	CONDOR S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES	RUBIELA HERNANDEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	4/11/2022	9/11/2022
4	031 - 2015 - 01226 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	MARLENI ROJAS VALERO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	4/11/2022	9/11/2022
5	033 - 2018 - 00003 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S. A.	TEODULO QUINTERO RIVERA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	4/11/2022	9/11/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2022-11-03 A LA HORA DE LAS
08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)

966

Señor:

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE BBVA-SUBROGADOS
LEGALES JOSE JOAQUIN FLOREZ BARREIRO Y OTRA- VS
LUZ DARY ANDRADE CAMPOS. N° 2011-106. **JUZGADO
DE ORIGEN 19 C.CTO.**

LUIS HERNANDO VELASQUEZ BRAVO, conocido en autos por medio del
presente escrito allego la actualización de la liquidación del crédito de la
demanda acumulada respecto del título valor pagare.

**LIQUIDACION DE INTERESES RESPECTO DE LA OBLIGACION
CONTENIDA EN EL PAGARE P-78036020 DEMANDA ACUMULADA.**

NOVIEMBRE	30	2020	\$80.000.000	17,84	26,760	2,230	0,07433333	\$1.784.000,00
DICIEMBRE	30	2020	\$80.000.000	17,46	26,190	2,183	0,07275	\$1.746.000,00
ENERO	30	2021	\$80.000.000	17,32	25,980	2,165	0,07216667	\$1.732.000,00
FEBRERO	30	2021	\$80.000.000	17,54	26,310	2,193	0,07308333	\$1.754.000,00
MARZO	30	2021	\$80.000.000	17,41	26,115	2,176	0,07254167	\$1.741.000,00
ABRIL	30	2021	\$80.000.000	17,31	25,965	2,164	0,072125	\$1.731.000,00
MAYO	30	2021	\$80.000.000	17,22	25,830	2,153	0,07175	\$1.722.000,00
JUNIO	30	2021	\$80.000.000	17,21	25,815	2,151	0,07170833	\$1.721.000,00
JULIO	30	2021	\$80.000.000	17,18	25,770	2,148	0,07158333	\$1.718.000,00
AGOSTO	30	2021	\$80.000.000	17,24	25,860	2,155	0,07183333	\$1.724.000,00
SEPTIEMBRE	30	2021	\$80.000.000	17,19	25,785	2,149	0,071625	\$1.719.000,00
OCTUBRE	30	2021	\$80.000.000	17,08	25,620	2,135	0,07116667	\$1.708.000,00
NOVIEMBRE	30	2021	\$80.000.000	12,27	18,405	1,534	0,051125	\$1.227.000,00
DICIEMBRE	30	2021	\$80.000.000	17,46	26,190	2,183	0,07275	\$1.746.000,00
ENERO	30	2022	\$80.000.000	17,66	26,490	2,208	0,07358333	\$1.766.000,00
FEBRERO	30	2022	\$80.000.000	18,3	27,450	2,288	0,07625	\$1.830.000,00
MARZO	30	2022	\$80.000.000	18,47	27,705	2,309	0,07695833	\$1.847.000,00
ABRIL	30	2022	\$80.000.000	19,05	28,575	2,381	0,079375	\$1.905.000,00
MAYO	20	2022	\$80.000.000	19,71	29,565	2,464	0,082125	\$1.314.000,00
JUNIO	30	2022	\$80.000.000	20,4	30,600	2,550	0,085	\$2.040.000,00
JULIO	30	2022	\$80.000.000	21,28	31,920	2,660	0,08866667	\$2.128.000,00
AGOSTO	30	2022	\$80.000.000	22,21	33,315	2,776	0,09254167	\$2.221.000,00
SEPTIEMBRE	30	2022	\$80.000.000	23,5	35,250	2,938	0,09791667	\$2.350.000,00
OCTUBRE	30	2022	\$80.000.000	24,61	36,915	3,076	0,10254167	\$2.461.000,00
TOTAL								\$43.635.000,00

La liquidación aprobada a 31 de octubre de 2020 mediante auto calendarado
19 de Noviembre de 2020 es la suma de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE
TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS
SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$229.344.466.00).**

Y por concepto de intereses desde el 1 de noviembre de 2020 hasta el 31 de octubre de 2022, la demandada adeuda la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE (\$43.635.000.oo)**

RESUMEN DE LA LIQUIDACION DE LA DEMANDA ACUMULADA

CAPITAL PAGARE	80.000.000.oo
INTERESES APROBADOS A 31 OCT/2020	149.344.466.oo
INTERESES DE 1 DE NOV/20 A 31 OCT/2022	43.635.000.oo
TOTAL	272.979.466.oo

LA LIQUIDACION DEL CREDITO DE LA DEMANDA ACUMULADA A FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2022 ES LA SUMA DE DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$272.979.466.oo).

POR LO ANTES MANIFESTADO RUEGO IMPARTIR APROBACION A LA MISMA LIQUIDACION, CON EL FIN DE REALIZAR POSTURA EN EL REMATE FIJADO POR EL DESPACHO PARA EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2022.

Al señor Juez, Cordialmente



LUIS HERNANDO VELASQUEZ BRAVO
C.C. N° 86.079.313. DE VILLAVICENCIO
T.P. N° 164.598. DEL C.S DE LA J.
Cra 10 N° 15-39 Of 1106 Bta.
Email nanditovb@gmail.com

967

\$ 357.820.839,69

Desde	Hasta	Días	Valor Capital en UVR	Valor UVR al 31 de Octubre 2022	Valor Capital en Pesos	Tasa de Interes de Mora Pactada	Liquidacion en Pesos
22-may-18	31-may-18	10	663,074.65	319,3680	\$ 211.764.824,82	15,75%	\$ 913.779,72
01-jun-18	30-jun-18	30	663,074.65	319,3680	\$ 211.764.824,82	15,75%	\$ 2.741.339,17
01-jul-18	31-jul-18	31	663,074.65	319,3680	\$ 211.764.824,82	15,75%	\$ 2.832.717,14
01-ago-18	31-ago-18	31	663,074.65	319,3680	\$ 211.764.824,82	15,75%	\$ 2.832.717,14
01-sep-18	30-sep-18	30	663,074.65	319,3680	\$ 211.764.824,82	15,75%	\$ 2.741.339,17
01-oct-18	31-oct-18	31	663,074.65	319,3680	\$ 211.764.824,82	15,75%	\$ 2.832.717,14
01-nov-18	30-nov-18	30	663,074.65	319,3680	\$ 211.764.824,82	15,75%	\$ 2.741.339,17
01-dic-18	31-dic-18	31	663,074.65	319,3680	\$ 211.764.824,82	15,75%	\$ 2.832.717,14
01-ene-19	31-ene-19	31	663,074.65	319,3680	\$ 211.764.824,82	15,75%	\$ 2.832.717,14
01-feb-19	28-feb-19	28	663,074.65	319,3680	\$ 211.764.824,82	15,75%	\$ 2.558.583,23
01-mar-19	31-mar-19	31	663,074.65	319,3680	\$ 211.764.824,82	15,75%	\$ 2.832.717,14
01-abr-19	30-abr-19	30	663,074.65	319,3680	\$ 211.764.824,82	15,75%	\$ 2.741.339,17
01-may-19	31-may-19	31	663,074.65	319,3680	\$ 211.764.824,82	15,75%	\$ 2.832.717,14
01-jun-19	30-jun-19	30	663,074.65	319,3680	\$ 211.764.824,82	15,75%	\$ 2.741.339,17
01-jul-19	31-jul-19	31	663,074.65	319,3680	\$ 211.764.824,82	15,75%	\$ 2.832.717,14
01-ago-19	31-ago-19	31	663,074.65	319,3680	\$ 211.764.824,82	15,75%	\$ 2.832.717,14
01-sep-19	30-sep-19	30	663,074.65	319,3680	\$ 211.764.824,82	15,75%	\$ 2.741.339,17
01-oct-19	31-oct-19	31	663,074.65	319,3680	\$ 211.764.824,82	15,75%	\$ 2.832.717,14
01-nov-19	30-nov-19	30	663,074.65	319,3680	\$ 211.764.824,82	15,75%	\$ 2.741.339,17
01-dic-19	31-dic-19	31	663,074.65	319,3680	\$ 211.764.824,82	15,75%	\$ 2.832.717,14
01-ene-20	31-ene-20	31	663,074.65	319,3680	\$ 211.764.824,82	15,75%	\$ 2.832.717,14

[illegible]

CAPITAL ACUMULADO CUOTAS EN MORA
INTERESES DE MORA

Desde	Hasta	Dias	Valor Capital en UVR	Valor UVR al 31 de Octubre 2022	Valor Capital en Pesos	Tasa de Interes de Mora Pactada	Liquidacion en Pesos
22-may-18	31-may-18	10	7.622,20	319,3680	\$ 2.434.286,77	15,75%	\$ 10.504,11
01-jun-18	30-jun-18	30	7.622,20	319,3680	\$ 2.434.286,77	15,75%	\$ 31.512,34
01-jul-18	31-jul-18	31	7.622,20	319,3680	\$ 2.434.286,77	15,75%	\$ 32.562,75
01-ago-18	31-ago-18	31	7.622,20	319,3680	\$ 2.434.286,77	15,75%	\$ 32.562,75
01-sep-18	30-sep-18	30	7.622,20	319,3680	\$ 2.434.286,77	15,75%	\$ 31.512,34
01-oct-18	31-oct-18	31	7.622,20	319,3680	\$ 2.434.286,77	15,75%	\$ 32.562,75
01-nov-18	30-nov-18	30	7.622,20	319,3680	\$ 2.434.286,77	15,75%	\$ 31.512,34
01-dic-18	31-dic-18	31	7.622,20	319,3680	\$ 2.434.286,77	15,75%	\$ 32.562,75
01-ene-19	31-ene-19	31	7.622,20	319,3680	\$ 2.434.286,77	15,75%	\$ 32.562,75
01-feb-19	28-feb-19	28	7.622,20	319,3680	\$ 2.434.286,77	15,75%	\$ 29.411,52
01-mar-19	31-mar-19	31	7.622,20	319,3680	\$ 2.434.286,77	15,75%	\$ 32.562,75
01-abr-19	30-abr-19	30	7.622,20	319,3680	\$ 2.434.286,77	15,75%	\$ 31.512,34
01-may-19	31-may-19	31	7.622,20	319,3680	\$ 2.434.286,77	15,75%	\$ 32.562,75
01-jun-19	30-jun-19	30	7.622,20	319,3680	\$ 2.434.286,77	15,75%	\$ 31.512,34
01-jul-19	31-jul-19	31	7.622,20	319,3680	\$ 2.434.286,77	15,75%	\$ 32.562,75
01-ago-19	31-ago-19	31	7.622,20	319,3680	\$ 2.434.286,77	15,75%	\$ 32.562,75
01-sep-19	30-sep-19	30	7.622,20	319,3680	\$ 2.434.286,77	15,75%	\$ 31.512,34
01-oct-19	31-oct-19	31	7.622,20	319,3680	\$ 2.434.286,77	15,75%	\$ 32.562,75
01-nov-19	30-nov-19	30	7.622,20	319,3680	\$ 2.434.286,77	15,75%	\$ 31.512,34
01-dic-19	31-dic-19	31	7.622,20	319,3680	\$ 2.434.286,77	15,75%	\$ 32.562,75
01-ene-20	31-ene-20	31	7.622,20	319,3680	\$ 2.434.286,77	15,75%	\$ 32.562,75
01-feb-20	29-feb-20	29	7.622,20	319,3680	\$ 2.434.286,77	15,75%	\$ 30.461,93
01-mar-20	31-mar-20	31	7.622,20	319,3680	\$ 2.434.286,77	15,75%	\$ 32.562,75
01-abr-20	30-abr-20	30	7.622,20	319,3680	\$ 2.434.286,77	15,75%	\$ 31.512,34
01-may-20	31-may-20	31	7.622,20	319,3680	\$ 2.434.286,77	15,75%	\$ 32.562,75
01-jun-20	30-jun-20	30	7.622,20	319,3680	\$ 2.434.286,77	15,75%	\$ 31.512,34
01-jul-20	31-jul-20	31	7.622,20	319,3680	\$ 2.434.286,77	15,75%	\$ 32.562,75
01-ago-20	31-ago-20	31	7.622,20	319,3680	\$ 2.434.286,77	15,75%	\$ 32.562,75
01-sep-20	30-sep-20	30	7.622,20	319,3680	\$ 2.434.286,77	15,75%	\$ 31.512,34

01-oct-20	31-oct-20	31	7.622,20	319,3680	\$ 2.434.286,77	15,75%	\$ 32.562,75
01-nov-20	30-nov-20	30	7.622,20	319,3680	\$ 2.434.286,77	15,75%	\$ 31.512,34
01-dic-20	31-dic-20	31	7.622,20	319,3680	\$ 2.434.286,77	15,75%	\$ 32.562,75
01-ene-21	31-ene-21	31	7.622,20	319,3680	\$ 2.434.286,77	15,75%	\$ 32.562,75
01-feb-21	28-feb-21	28	7.622,20	319,3680	\$ 2.434.286,77	15,75%	\$ 29.411,52
01-mar-21	31-mar-21	31	7.622,20	319,3680	\$ 2.434.286,77	15,75%	\$ 32.562,75
01-abr-21	30-abr-21	30	7.622,20	319,3680	\$ 2.434.286,77	15,75%	\$ 31.512,34
01-may-21	31-may-21	31	7.622,20	319,3680	\$ 2.434.286,77	15,75%	\$ 32.562,75
01-jun-21	30-jun-21	30	7.622,20	319,3680	\$ 2.434.286,77	15,75%	\$ 31.512,34
01-jul-21	31-jul-21	31	7.622,20	319,3680	\$ 2.434.286,77	15,75%	\$ 32.562,75
01-ago-21	31-ago-21	31	7.622,20	319,3680	\$ 2.434.286,77	15,75%	\$ 32.562,75
01-sep-21	30-sep-21	30	7.622,20	319,3680	\$ 2.434.286,77	15,75%	\$ 31.512,34
01-oct-21	31-oct-21	31	7.622,20	319,3680	\$ 2.434.286,77	15,75%	\$ 32.562,75
01-nov-21	30-nov-21	30	7.622,20	319,3680	\$ 2.434.286,77	15,75%	\$ 31.512,34
01-dic-21	31-dic-21	31	7.622,20	319,3680	\$ 2.434.286,77	15,75%	\$ 32.562,75
01-ene-22	31-ene-22	31	7.622,20	319,3680	\$ 2.434.286,77	15,75%	\$ 32.562,75
01-feb-22	28-feb-22	28	7.622,20	319,3680	\$ 2.434.286,77	15,75%	\$ 29.411,52
01-mar-22	31-mar-22	31	7.622,20	319,3680	\$ 2.434.286,77	15,75%	\$ 32.562,75
01-abr-22	30-abr-22	30	7.622,20	319,3680	\$ 2.434.286,77	15,75%	\$ 31.512,34
01-may-22	31-may-22	31	7.622,20	319,3680	\$ 2.434.286,77	15,75%	\$ 32.562,75
01-jun-22	30-jun-22	30	7.622,20	319,3680	\$ 2.434.286,77	15,75%	\$ 31.512,34
01-jul-22	31-jul-22	31	7.622,20	319,3680	\$ 2.434.286,77	15,75%	\$ 32.562,75
01-ago-22	31-ago-22	31	7.622,20	319,3680	\$ 2.434.286,77	15,75%	\$ 32.562,75
01-sep-22	30-sep-22	30	7.622,20	319,3680	\$ 2.434.286,77	15,75%	\$ 31.512,34
01-oct-22	31-oct-22	31	7.622,20	319,3680	\$ 2.434.286,77	15,75%	\$ 32.562,75
Totales Intereses de Mora Causados							\$ 1.705.868,14

Liquidacion de Credito Aprobada a Mayo de 2018	\$ 357.820.839,69
Intereses de Mora desde el 22/05/2018 al 31/10/2022	\$ 150.103.695,24
Total de la Obligacion al 31 de Octubre de 2022	\$ 507.924.534,93



Banco de la República | Colombia

Valores de la Unidad de Valor Real (UVR) vigentes para el periodo
16/octubre/2022 al 15/noviembre/2022 (Resolución Externa número
13 de 2000)

Variación mensual IPC septiembre de 2022: 0.93%

Valor de la UVR al 15 de octubre de 2022: 317.8458

Nota: la variación anual corresponde al cambio porcentual entre el valor de la UVR de la fecha en mención y el valor de dicha unidad en la misma fecha del año anterior.

Fecha	Valor UVR	Variación anual (%)
16/10/2022	317.9407	10.86
17/10/2022	318.0357	10.88
18/10/2022	318.1307	10.90
19/10/2022	318.2257	10.92
20/10/2022	318.3207	10.94
21/10/2022	318.4158	10.96
22/10/2022	318.5109	10.98
23/10/2022	318.6060	11.00
24/10/2022	318.7012	11.02
25/10/2022	318.7963	11.04
26/10/2022	318.8916	11.06
27/10/2022	318.9868	11.08
28/10/2022	319.0821	11.10
29/10/2022	319.1774	11.11
30/10/2022	319.2727	11.13
31/10/2022	319.3680	11.15
01/11/2022	319.4634	11.17
02/11/2022	319.5588	11.19
03/11/2022	319.6543	11.21
04/11/2022	319.7497	11.23
05/11/2022	319.8452	11.25
06/11/2022	319.9408	11.27
07/11/2022	320.0363	11.29
08/11/2022	320.1319	11.31
09/11/2022	320.2275	11.33
10/11/2022	320.3231	11.35
11/11/2022	320.4188	11.37
12/11/2022	320.5145	11.39
13/11/2022	320.6102	11.41
14/11/2022	320.7060	11.43
15/11/2022	320.8018	11.45


Jefe Sección Estadística
Departamento Técnico y de Información Económica

Firmado
digitalmente por
ELIANA ROCIO
GONZALEZ MOLANO
Fecha: 2022.10.06
12:03:23 -05'00'

Señor:

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE BBVA-SUBROGADOS
LEGALIS JOSE JOAQUIN FLOREZ BARREIRO Y OTRA- VS
LUZ DARY ANDRADE CAMPOS. N° 2011-106. **JUZGADO
DE ORIGEN 19 C.CTO.**

LUIS HERNANDO VELASQUEZ BRAVO, conocido en autos por medio del presente escrito y con el fin de realizar postura a cargo del crédito en la nueva fecha de remate programada por el despacho, allego la actualización de la liquidación del crédito dado por la demanda principal teniendo como valor de la UVR para mentada liquidación el dado a fecha 31 de octubre de 2022.

Anexo la liquidación del crédito en archivo PDF que contiene 4 folios y la certificación del valor de la UNIDAD DE VALOR REAL -UVR- expedida por el Banco De La Republica también en formato PDF en una hoja.

Ruego correr traslado y vencido el mismo impartir aprobación a la presente liquidación fijando fecha, día y hora para el remate del inmueble objeto de la cautela decretada.

Al señor Juez, Cordialmente



LUIS HERNANDO VELASQUEZ BRAVO
C.C. N° 86.079.313. DE VILLAVICENCIO
T.P. N° 164.598. DEL C.S DE LA J.
Cra 10 N° 15-39 Of 1106 Bta.
Email nanditovb@gmail.com

RE: MEMORIALES DE ACTUALIZACION DE LIQUIDACION 019-2011-00106

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 31/10/2022 12:07

Para: DR. LUIS HERNANDO VELASQUEZ BRAVO <nanditovb@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7934-2022, Entidad o Señor(a): LUIS HERNANDO VELASQUEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CREDITO//De: Dr. Luis Hernando Velasquez Bravo <nanditovb@gmail.com>

Enviado: lunes, 31 de octubre de 2022 8:19//MICS

019-2011-00106 J1
5F

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coConsulta general de expedientes: [Instructivo](#)Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°**. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°** y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere **NO** hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Dr. Luis Hernando Velasquez Bravo <nanditovb@gmail.com>

Enviado: lunes, 31 de octubre de 2022 8:19

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIALES DE ACTUALIZACION DE LIQUIDACION 019-2011-00106

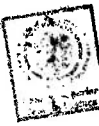
BUENOS DIAS POR MEDIO DEL PRESENTE ALLEGO LAS ACTUALIZACIONES DE LAS LIQUIDACIONES DE LOS CRÉDITOS DE LA DEMANDA PRINCIPAL Y LA DEMANDA ACUMULADA ESTO CON EL FIN DE

PODER SOLICITAR LA ADJUDICACIÓN Y POSTURA EN EL REMATE A CARGO DEL CRÉDITO A FAVOR DE LOS DEMANDANTES.

ALLEGO DOS MEMORIALES Y ANEXOS DE DICHAS LIQUIDACIONES ROGANDO SE TRAMITEN.

ATTE

LUIS HERNANDO VELASQUEZ BRAVO
T.P. 164.598 DEL C. S DE LA J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 03-10-22 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
C. G. P. el cual corre a partir del 04-11-22
y vence en: 09-11-22
El secretario _____

Señores
JUZGADO (1°) PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E. S. D.
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: CONDOR COMPANÍA DE SEGUROS GENERALES
Demandado: RUBIELA HERNANDEZ
Radicado: 030-2012-00300
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

RUBIELA HERNANDEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía número 51.793.269 de Bogotá, por medio del presente me permito formular **RECURSO DE REPOSICIÓN DE SUBSIDIO DE APELACION**, contra el auto de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022), notificado por estado el día veinticinco (25) de octubre de 2022 para que previos los trámites de este tipo de recurso se sirva tener en cuenta:

CAPÍTULO I
OBJETO DEL RECURSO

Con el presente recurso pretendo que el auto mediante el cual se realizó sustitución procesal, en auto de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022) **SE REVOQUE** y, en su lugar, se declare la prescripción de la acción ejecutiva.

OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO

Frente a la oportunidad del recurso, según el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición deberá ser interpuesto dentro de los 3 días siguientes a la notificación del auto que sea objeto de impugnación. En efecto, la norma en comento enseña:

"ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia **el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.** (...) "(Subrayado fuera del texto original)

En virtud de lo anterior, el recurso de reposición se interpone oportunamente por cuanto:

- El auto que fija fecha de audiencia del artículo 372, 373 y 392 del C.G.P de fecha veinticuatro (24) de octubre de 2022 fue notificado por estado el día veinticinco (25) de octubre de 2022.
- El término de ejecutoria, dentro del cual es posible proponer el recurso de reposición, inició a correr el miércoles 26 de octubre de 2022 y fenece el viernes 28 de octubre de 2022.

De acuerdo con lo anterior, a la fecha, es oportuna la presentación del recurso de reposición.

CAPÍTULO II
PETICIONES

2.1 Se revoque la decisión de sustitución procesal del auto de fecha 24 de octubre de 2022, conforme a las consideraciones del presente escrito.

2.2 Que, como consecuencia de lo anterior se declare la prescripción de la acción ejecutiva, la prescripción del título ejecutivo, y la improcedencia de la sustitución procesal.

CAPÍTULO III
CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 2636 del código civil, modificado por el artículo 80 de la Ley 791 de 2002 el cual señala:

"El artículo 2536. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. y la ordinaria por diez (10).

La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años. y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5).

Conforme a lo anterior se puede evidenciar que en el presente proceso ya opero la prescripción toda vez que la sentencia que ordeno seguir delante la ejecución data de fecha 20 de febrero de 2015, es decir que ya han transcurrido mas de siete (07) años, al respecto es importante destacar lo señalado en sentencia SC5515-2019 Radicación n°. 11001-31-03-018-2013-00104-01 magistrada ponente MARGARITA CABELLO BLANCO de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve 2019:

"4.1. Para el sub *judice* interesa la prescripción extintiva, a la cual el legislador patrio confiere no solo el alcance de extinguir la acción, sino el derecho mismo, de suerte que al abrirse paso dicho fenómeno fenece toda posibilidad de ejercicio del derecho, por la necesidad de brindar certeza y seguridad jurídica a derechos subjetivos, cuyo fundamento al decir de esta Corte descansa en,

"el mantenimiento del orden público y de la paz social o, como asegurara un conocido autor, en "...la utilidad social..." (Alessandri, Rodríguez, Arturo, Derecho Civil, Teoría de las Obligaciones, Ediciones Librería del Profesional, 1983, Bogotá, Colombia), *busca proporcionar certeza y seguridad a los derechos subjetivos mediante la consolidación de las situaciones jurídicas prolongadas y la supresión de la incertidumbre que pudiera ser generada por la ausencia del ejercicio de las potestades, como quiera que grave lesión causaría a la estabilidad de la sociedad la permanencia de los estados de indefinición, así como la enorme dificultad que entrañaría decidir las causas antiquísimas. Por eso la Corte ha dicho que la institución "...da estabilidad a los derechos, consolida las situaciones jurídicas y confiere a las relaciones de ese género la seguridad necesaria para la garantía y preservación del orden social", ya que "...la seguridad social exige que las relaciones jurídicas no permanezcan eternamente inciertas y que las situaciones de hecho prolongadas se consoliden..."* (Sentencia, Sala Plena de 4 de mayo de 1989, exp. 1880) (CSJ SC de 13 de oct. de 2009, Rad. 2004-00605).

En ese orden, en virtud del principio de prescriptibilidad de las acciones patrimoniales, tanto los créditos como las acciones crediticias, sean ejecutivas o de conocimiento y condena podrán ser cobijadas por la prescripción, lo cual de acuerdo con lo indicado por esta Corporación

"tiene como fundamento la necesidad de sancionar a los acreedores indolentes en ejercer oportunamente sus derechos", como forma de garantizar la convivencia social a través de la opérida de la acción relativa, ocasionada por la inercia del acreedor durante todo el tiempo y bajo las condiciones determinadas

¹ Arturo Valencia Zea, Derecho Civil, Tomo III, De las Obligaciones, 5ª Ed., Temis, 1978, p. 549.

*por la ley*⁴. En otras palabras, se funda ⁴¹ sobre una presunción de pago o condonación de la deuda, que resulta de ese tiempo. No es regular que un acreedor descuide por tanto tiempo el pago de su deuda, y como las presunciones se toman ex eo quod plerunque fit (Cujas, in orca. cid tit. prob.), las leyes presumen la deuda saldada o condonada... 2° Se ha establecido también esta prescripción en pena de la negligencia del acreedor. *Habiéndole dado la ley un tiempo, durante el cual pueda intentar la acción que ella le dá para hacerse pagar, no merece ya ser escuchada en lo sucesivo, cuando deja pasar dicho tiempo*⁵. (CSJ SC19300-2017 de 21 de Nov. de 2017, Rad. 2009-00347).

Así las cosas, la prescripción que extingue las acciones requiere cierto lapso de tiempo, cuando se trate de acciones ordinarias -son todas aquellas que no tienen señalado un plazo corto- que es de diez (10) años, el cual se computa desde que la obligación se ha hecho exigible, mientras que las acciones ejecutivas se extinguirán por prescripción en cinco (5) años."

El pagare origen del presente litigio, se hizo exigible desde su vencimiento desde el año 2011 es decir, que han transcurrido más de 11 años a la fecha, no es concebible entonces que a estas alturas se pretenda la sustitución procesal, pues la decisión de fecha 20 de febrero de 2015 no conserva perpetuidad en sus efectos.

Aunado a lo anterior, el derecho del acreedor para exigir el cumplimiento de la obligación de parte del deudor, NO puede permanecer por generaciones y generaciones, una de las cuestiones más importantes en la administración de justicia es la apuesta por una rápida resolución de los litigios, pues en ella están comprometidos supremos fines sociales, públicos, políticos y hasta económicos.

Ahora bien, el artículo 68 del código general del proceso señala que la sucesión procesal se podrá hacer siempre y cuando la parte contraria lo acepte expresamente:

"ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. <Inciso modificado por el artículo 59 de la Ley 1996 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

² Jorge Giorgi, Derecho Moderno, Teoría de las Obligaciones, Ed. Reus S.A., Madrid, 1981, p. 341.

³ R. J. Pothier, Tratado de las Obligaciones, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, SAE, p. 431.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente."

En este sentido, expreso mi rechazo a la sustitución procesal a favor de PROTEKO CRA SAS, toda vez que la sociedad con quien adquirí la obligación a saber, la sociedad cóndor S.A. compañía de seguros, ya no es sujeto de derechos ni obligaciones, toda vez que ya fue liquidada por orden de La Superintendencia Financiera de Colombia quien ordenó la liquidación forzosa por no cumplir con los requisitos mínimos para continuar con su operación en el mercado, y no existe razón de la sustitución procesal aquí pretendida la cual se origino por pólizas de cumplimiento, las cuales se prorrogaron hasta seis meses de uniformidad con el artículo tercero de la resolución de la liquidación de la aseguradora , seis meses de los cuales ya han transcurrido 11 años.

Ahora bien si se hablara del pagaré firmado en 2007 es decir, hace más de quince (15) años, actualmente este título valor se encuentra prescrito, pues no se puede pretender su transmisión por los siglos de los siglos, respecto de la prescripción de la acción cambiaría que tiene el girador, el artículo 789 del C.Co señala que prescribe a los tres años contados a partir de su vencimiento, en este caso, prescribió en el año 2014, y con la interrupción de la presentación de la demanda el pagare prescribió en el año 2015.

Surge entonces la pregunta ¿puede sustituir procesalmente a un tercero, un título valor el cual prescribió hace más de 07 años? Para la suscrita y con fundamento en las normas que regulan la materia y la jurisprudencia no procede dicha "sustitución procesal" solicitada al Despacho sobre un título prescrito y sobre una sentencia de hace más de 7 años.

De especial relevancia para el estudio del tema puesto a consideración de la Sala, en la sentencia C-1045 de 2000²², la Corte estudió la exequibilidad del apartado del artículo 60 del C.P.C. que indica "*también podrá sustituirlo en el proceso,*

siempre que la parte contraria la acepte expresamente". En dicha oportunidad, se señaló que la sucesión procesal, que se produce por la venta de derechos litigiosos o cualquier otra fuente, requiere el consentimiento expreso de la contraparte, debido a que la aceptación o no de la misma, constituye una garantía del derecho fundamental al debido proceso.

En efecto, la Corte sostuvo que si no se surtiera dicha formalidad "(...) se desconocería el derecho a la autonomía personal de quien no intervino en la negociación, puesto que, sin haber manifestado su consentimiento se le opondrían derechos y obligaciones de otros." Bajo dicha óptica, determinó que el apartado demandado resultaba constitucional pues "en nada interfiere con la libertad negocial de quienes convienen en la cesión de derechos litigiosos, porque nada dice al respecto, simplemente controla los efectos de la negociación en el proceso en curso, porque es deber del órgano legislativo diseñar mecanismos capaces de impedir la utilización de la administración de justicia con fines que puedan serle contrarios."

Ahora bien, sobre el procedimiento que debe realizarse para perfeccionar la sustitución procesal, la sentencia de constitucionalidad citada señaló que "(...) cuando el adquirente de derechos litigiosos pretende que la negociación surta efectos contra el cesionario desplazando al sujeto procesal que ha cedido el derecho en litigio, deberá presentarse al proceso y solicitar al juez que indague si la parte contraria lo aceptaría como sucesor del cedente, a menos que, sin previo requerimiento, el contradictor cedido hubiese manifestado su aceptación. (...)".

Conforme a lo anterior reitero el rechazo a la sucesión procesal pretendida, de igual manera manifesté que cuando se hizo la sucesión procesal a favor de la sociedad centro de recuperación y administración de activos tampoco accedí a la aceptación a esta sucesión procesal por lo tanto dicha sucesión no se perfecciono y no puede está siendo defectuosa trasferir nuevamente en sucesión procesal.

Para finalizar Si bien es cierto que las personas recurren a la administración de justicia, a fin de que les protejan un derecho, no siempre el demandante esta en desventaja, pues en el presente caso la suscrita se siente desprotegida pues lo que para los demandantes quienes han vendido su cartera y se ha transferido de mano en mano este proceso, para ellos representa su trabajo y una un buen negocio, sin embargo para la aqui demanda los remanentes que pudieren surgir a favor de este proceso, pudieran ser la oportunidad de no tener que ir a vivir en la calle, o del favor de los demás, puesto que ya, una persona de la tercera edad como soy yo no le dan trabajo como el que todos ustedes ya tienen, si existiera justicia no le arrebatarían los últimos centavos que le queda a una persona que cayó en la quiebra, si existiría justicia la condonación de una deuda

tan antigua como esta aplicaría si el acreedor no pensara en sí mismo si no también en el daño que le hace a su contraparte, el amor hacia los demás cuando se conocen es muy difícil de practicar pero seguramente son las mejores semillas que una persona pueda sembrar, no estoy diciendo que al demandante le sobre el dinero porque todos lo necesitamos, pero si esta en condición de pagar un abogado seguramente tendrá mejores comodidades que las mías, como se podrán dar cuenta asisto al despacho sin un abogado que me represente, este escrito fue hecho por mi hija que es estudiante de derecho quien tuvo que aplazar su semestre, porque no tenemos los medio económicos ni para eso, la decisión procesal aquí tomada sobre la sustitución afecta de manera sustancial el derecho a una vida digna, de la suscrita.

CAPÍTULO IV
PRUEBAS

Como petición probatoria dentro del presente recurso solicito se tengan como tales, la totalidad de los documentos que se encuentran en el presente proceso, tales como la demanda y sus anexos, así como las providencias emitidas por su Despacho.

En los anteriores términos dejo sustentado el presente recurso de reposición.

Atentamente,

RUBIELA HERNANDEZ
C.C. No. 51.793.269

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN Radicado: 030-2012-00300

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 31/10/2022 14:40

Para: ruby.hernandez615@gmail.com <ruby.hernandez615@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7940-2022, Entidad o Señor(a): RUBIELA HERNANDEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN//De: Ruby Hernandez <ruby.hernandez615@gmail.com>
Enviado: viernes, 28 de octubre de 2022 16:49//MICS

030-2012-00300 J1
3F

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

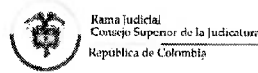
¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 31 de octubre de 2022 8:53
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN Radicado: 030-2012-00300

Cordial saludo,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales **únicamente** deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepción de memoriales es gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,
Juz01CctoESBtá

De: Ruby Hernandez <ruby.hernandez615@gmail.com>
Enviado: viernes, 28 de octubre de 2022 16:49
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN Radicado: 030-2012-00300

Señores
JUZGADO (1º) PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
E. S. D.

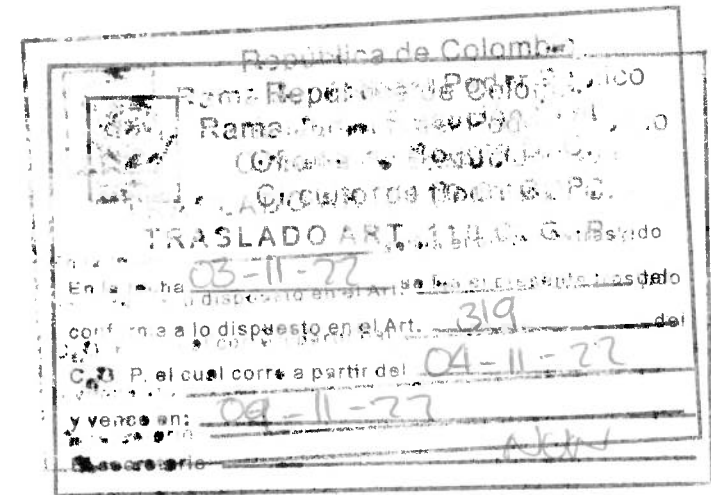
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: CONDOR COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES
Demandado: RUBIELA HERNANDEZ
Radicado: 030-2012-00300

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

RUBIELA HERNANDEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía número 51.793.269 de Bogotá, por medio del presente me permito formular **RECURSO DE REPOSICIÓN DE SUBSIDIO DE APELACION**, contra el auto de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022), notificado por estado el día veinticinco (25) de octubre de 2022.

Atentamente,

RUBIELA HERNANDEZ
C.C. No. 51.793.269



Radicación demanda	21/07/2015
fecha Liquidación:	31/10/2022
valor de la Uvr:	319,3680
Interes de Mora EA	11,25%

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JUZGADO	JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ - CUNDINAMARCA
'PROCESO	31-2015-01225-00
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	MARLENI ROJAS VALERO

DESDE	HASTA	DÍAS	CONCEPTO	CAPITAL CAUSADO UVR	CAPITAL CAUSADO PESOS	INTERES CAUSADO UVR	INTERES CAUSADO PESOS	CAPITAL ACUMULADO	INTERES MORATORIO	CUOTAS DE SEGURO	ABONOS	APLICACIÓN INTERESES	APLICACIÓN CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO INTERESES	SALDO TOTAL
16/08/2014	15/09/2014	30	CUOTA VENCIDA	1.082.591	\$ 345.744,95	0,0000	\$	345.744,95	\$ 3.241,36	\$ 1.351.565,36	\$	-	-	\$ 345.744,95	\$ 1.354.896,72	\$ 3.052.117,09
16/09/2014	15/10/2014	30	CUOTA VENCIDA	1.074.602	\$ 343.193,52	0,0000	\$	688.938,48	\$ 6.458,80	\$	-	-	-	\$ 343.193,52	\$ 6.458,80	\$ 349.652,32
16/10/2014	15/11/2014	30	CUOTA VENCIDA	1.066.601	\$ 340.638,10	0,0000	\$	1.029.576,58	\$ 9.652,78	\$	-	-	-	\$	\$	\$ 699.942,70
16/11/2014	15/12/2014	30	CUOTA VENCIDA	1.058.587	\$ 338.078,69	0,0000	\$	1.367.655,26	\$ 12.821,77	\$	-	-	-	\$	\$	\$ 1.050.843,16
16/12/2014	15/01/2015	30	CUOTA VENCIDA	1.050.560	\$ 335.531,18	0,0000	\$	1.703.170,45	\$ 15.967,12	\$	-	-	-	\$	\$	\$ 1.402.325,56
16/01/2015	15/02/2015	30	CUOTA VENCIDA	1.042.520	\$ 332.947,53	0,0000	\$	2.036.117,97	\$ 19.088,61	\$	-	-	-	\$	\$	\$ 1.754.361,69
16/02/2015	15/03/2015	30	CUOTA VENCIDA	1.034.467	\$ 330.375,69	0,0000	\$	2.366.493,66	\$ 22.185,68	\$	-	-	-	\$	\$	\$ 2.106.933,26
16/03/2015	15/04/2015	30	CUOTA VENCIDA	1.026.401	\$ 327.779,63	0,0000	\$	2.694.933,30	\$ 25.259,00	\$	-	-	-	\$	\$	\$ 2.459.981,90
16/04/2015	15/05/2015	30	CUOTA VENCIDA	1.192.081	\$ 380.712,49	0,0000	\$	3.075.005,79	\$ 28.838,18	\$	-	-	-	\$	\$	\$ 3.280.223,92
16/05/2015	15/06/2015	30	CUOTA VENCIDA	1.184.610	\$ 378.376,37	0,0000	\$	3.453.332,16	\$ 32.828,18	\$	-	-	-	\$	\$	\$ 3.566.536,71
16/06/2015	15/07/2015	30	CAPITAL INSOLUTO	784.926,612	\$ 250.680.442,19	0,0000	\$	254.133.774,35	\$ 2.382.504,13	\$	-	-	-	\$	\$	\$ 251.461.068,88
16/07/2015	15/08/2015	30	MESESALIDAD	-	\$	0,0000	\$	254.133.774,35	\$ 2.382.504,13	\$	-	-	-	\$	\$	\$ 253.843.573,01
16/08/2015	15/09/2015	30	MESESALIDAD	-	\$	0,0000	\$	254.133.774,35	\$ 2.382.504,13	\$	-	-	-	\$	\$	\$ 256.226.077,14
16/09/2015	15/10/2015	30	MESESALIDAD	-	\$	0,0000	\$	254.133.774,35	\$ 2.382.504,13	\$	-	-	-	\$	\$	\$ 258.608.581,27
16/10/2015	15/11/2015	30	MESESALIDAD	-	\$	0,0000	\$	254.133.774,35	\$ 2.382.504,13	\$	-	-	-	\$	\$	\$ 261.000.175,40
16/11/2015	15/12/2015	30	MESESALIDAD	-	\$	0,0000	\$	254.133.774,35	\$ 2.382.504,13	\$	-	-	-	\$	\$	\$ 263.400.680,53
16/12/2015	15/01/2016	30	MESESALIDAD	-	\$	0,0000	\$	254.133.774,35	\$ 2.382.504,13	\$	-	-	-	\$	\$	\$ 265.803.184,79
16/01/2016	15/02/2016	30	MESESALIDAD	-	\$	0,0000	\$	254.133.774,35	\$ 2.382.504,13	\$	-	-	-	\$	\$	\$ 268.205.686,92
16/02/2016	15/03/2016	30	MESESALIDAD	-	\$	0,0000	\$	254.133.774,35	\$ 2.382.504,13	\$	-	-	-	\$	\$	\$ 270.608.189,05
16/03/2016	15/04/2016	30	MESESALIDAD	-	\$	0,0000	\$	254.133.774,35	\$ 2.382.504,13	\$	-	-	-	\$	\$	\$ 273.010.690,19
16/04/2016	15/05/2016	30	MESESALIDAD	-	\$	0,0000	\$	254.133.774,35	\$ 2.382.504,13	\$	-	-	-	\$	\$	\$ 275.413.191,32
16/05/2016	15/06/2016	30	MESESALIDAD	-	\$	0,0000	\$	254.133.774,35	\$ 2.382.504,13	\$	-	-	-	\$	\$	\$ 277.815.692,45
16/06/2016	15/07/2016	30	MESESALIDAD	-	\$	0,0000	\$	254.133.774,35	\$ 2.382.504,13	\$	-	-	-	\$	\$	\$ 280.218.193,58
16/07/2016	15/08/2016	30	MESESALIDAD	-	\$	0,0000	\$	254.133.774,35	\$ 2.382.504,13	\$	-	-	-	\$	\$	\$ 282.620.694,71
16/08/2016	15/09/2016	30	MESESALIDAD	-	\$	0,0000	\$	254.133.774,35	\$ 2.382.504,13	\$	-	-	-	\$	\$	\$ 285.023.195,84
16/09/2016	15/10/2016	30	MESESALIDAD	-	\$	0,0000	\$	254.133.774,35	\$ 2.382.504,13	\$	-	-	-	\$	\$	\$ 287.425.696,97
16/10/2016	15/11/2016	30	MESESALIDAD	-	\$	0,0000	\$	254.133.774,35	\$ 2.382.504,13	\$	-	-	-	\$	\$	\$ 289.828.198,10
16/11/2016	15/12/2016	30	MESESALIDAD	-	\$	0,0000	\$	254.133.774,35	\$ 2.382.504,13	\$	-	-	-	\$	\$	\$ 292.230.699,23
16/12/2016	15/01/2017	30	MESESALIDAD	-	\$	0,0000	\$	254.133.774,35	\$ 2.382.504,13	\$	-	-	-	\$	\$	\$ 294.633.200,36
16/01/2017	15/02/2017	30	MESESALIDAD	-	\$	0,0000	\$	254.133.774,35	\$ 2.382.504,13	\$	-	-	-	\$	\$	\$ 297.035.701,49
16/02/2017	15/03/2017	30	MESESALIDAD	-	\$	0,0000	\$	254.133.774,35	\$ 2.382.504,13	\$	-	-	-	\$	\$	\$ 299.438.202,62
16/03/2017	15/04/2017	30	MESESALIDAD	-	\$	0,0000	\$	254.133.774,35	\$ 2.382.504,13	\$	-	-	-	\$	\$	\$ 301.840.703,75
16/04/2017	15/05/2017	30	MESESALIDAD	-	\$	0,0000	\$	254.133.774,35	\$ 2.382.504,13	\$	-	-	-	\$	\$	\$ 304.243.204,88
16/05/2017	15/06/2017	30	MESESALIDAD	-	\$	0,0000	\$	254.133.774,35	\$ 2.382.504,13	\$	-	-	-	\$	\$	\$ 306.645.706,01
16/06/2017	15/07/2017	30	MESESALIDAD	-	\$	0,0000	\$	254.133.774,35	\$ 2.382.504,13	\$	-	-	-	\$	\$	\$ 309.048.207,14
16/07/2017	15/08/2017	30	MESESALIDAD	-	\$	0,0000	\$	254.133.774,35	\$ 2.382.504,13	\$	-	-	-	\$	\$	\$ 311.450.708,27
16/08/2017	15/09/2017	30	MESESALIDAD	-	\$	0,0000	\$	254.133.774,35	\$ 2.382.504,13	\$	-	-	-	\$	\$	\$ 313.853.209,40
16/09/2017	15/10/2017	30	MESESALIDAD	-	\$	0,0000	\$	254.133.774,35	\$ 2.382.504,13	\$	-	-	-	\$	\$	\$ 316.255.710,53
16/10/2017	15/11/2017	30	MESESALIDAD	-	\$	0,0000	\$	254.133.774,35	\$ 2.382.504,13	\$	-	-	-	\$	\$	\$ 318.658.211,66
16/11/2017	15/12/2017	30	MESESALIDAD	-	\$	0,0000	\$	254.133.774,35	\$ 2.382.504,13	\$	-	-	-	\$	\$	\$ 321.060.712,79
16/12/2017	15/01/2018	30	MESESALIDAD	-	\$	0,0000	\$	254.133.774,35	\$ 2.382.504,13	\$	-	-	-	\$	\$	\$ 323.463.213,92
16/01/2018	15/02/2018	30	MESESALIDAD	-	\$	0,0000	\$	254.133.774,35	\$ 2.382.504,13	\$	-	-	-	\$	\$	\$ 325.865.715,05
16/02/2018	15/03/2018	30	MESESALIDAD	-	\$	0,0000	\$	254.133.774,35	\$ 2.382.504,13	\$	-	-	-	\$	\$	\$ 328.268.216,18
16/03/2018	15/04/2018	30	MESESALIDAD	-	\$	0,0000	\$	254.133.774,35	\$ 2.382.504,13	\$	-	-	-	\$	\$	\$ 330.670.717,31
16/04/2018	15/05/2018	30	MESESALIDAD	-	\$	0,0000	\$	254.133.774,35	\$ 2.382.504,13	\$	-	-	-	\$	\$	\$ 333.073.218,44
16/05/2018	15/06/2018	30	MESESALIDAD	-	\$	0,0000	\$	254.133.774,35	\$ 2.382.504,13	\$	-	-	-	\$	\$	\$ 335.475.719,57
16/06/2018	15/07/2018	30	MESESALIDAD	-	\$	0,0000	\$	254.133.774,35	\$ 2.382.504,13	\$	-	-	-	\$	\$	\$ 337.878.220,70
16/07/2018	15/08/2018	30	MESESALIDAD	-	\$	0,0000	\$	254.133.774,35	\$ 2.382.504,13	\$	-	-	-	\$	\$	\$ 340.280.721,83
16/08/2018	15/09/2018	30	MESESALIDAD	-	\$	0,0000	\$	254.133.774,35	\$ 2.382.504,13	\$	-	-	-	\$	\$	\$ 342.683.222,96
16/09/2018	15/10/2018	30	MESESALIDAD	-	\$	0,0000	\$	254.133.774,35	\$ 2.382.504,13	\$	-	-	-	\$	\$	\$ 345.085.724,09
16/10/2018	15/11/2018	30	MESESALIDAD	-	\$	0,0000	\$	254.133.774,35	\$ 2.382.504,13	\$	-	-	-	\$	\$	\$ 347.488.225,22
16/11/2018	15/12/2018	30	MESESALIDAD	-	\$	0,0000	\$	254.133.774,35	\$ 2.382.504,13	\$	-	-	-	\$	\$	\$ 349.890.726,35
16/12/2018	15/01/2019	30	MESESALIDAD	-	\$	0,0000	\$	254.133.774,35	\$ 2.382.504,13	\$	-	-	-	\$	\$	\$ 352.293.227,48
16/01/2019	15/02/2019	30	MESESALIDAD	-	\$	0,0000	\$	254.133.774,35	\$ 2.382.504,13	\$	-	-	-	\$	\$	\$ 354.695.728,61
16/02/2019	15/03/2019	30	MESESALIDAD	-	\$	0,0000	\$	254.133.774,35	\$ 2.382.504,13	\$	-	-	-	\$	\$	\$ 357.098.229,74
16/03/2019	15/04/2019	30	MESESALIDAD	-	\$	0,0000	\$	254.133.774,35	\$ 2.382.504,13	\$	-	-	-	\$	\$	\$ 359.500.730,87
16/04/2019	15/05/2019	30	MESESALIDAD	-	\$	0,0000	\$	254.133.774,35	\$ 2.382.504,13	\$	-	-	-	\$	\$	\$ 361.903.232,00
16/05/2019	15/06/2019	30	MESESALIDAD	-	\$	0,0000	\$	254.133.774,35	\$ 2.382.504,13	\$	-	-	-	\$	\$	\$ 364.305.733,13
16/06/2019	15/07/2019	30	MESESALIDAD	-	\$	0,0000	\$	254.133.774,35	\$ 2.382.504,13	\$	-	-	-	\$	\$	\$ 366.708.234,26
16/07/2019	15/08/2019	30	MESESALIDAD	-	\$	0,0000	\$	254.133.774,35	\$ 2.382.504,13	\$	-	-</				

Radicación demanda	21/07/2015
Fecha Liquidación:	31/10/2022
valor de la Uvr:	319.3680
Interes de Mora EA	11.25%

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JUZGADO	JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ - CUNDINAMARCA
PROCESO	31-2015-01226-00
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	MARLENI ROJAS VALERO

DESDE	HASTA	DÍAS	CONCEPTO	CAPITAL CAUSADO UVR	CAPITAL CAUSADO PESOS	INTERES CAUSADO UVR	INTERES CAUSADO PESOS	CAPITAL ACUMULADO	INTERÉS MORATORIO	CUOTAS DE SEGURO	ABONOS	APLICA INTERESES	APLICA CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO INTERESES	SALDO TOTAL
16/08/2019	15/09/2019	30	MEENSUALIDAD	- \$	- \$	0,0000 \$	0,0000 \$	254.133.774,35 \$	2.382.504,13 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	253.788.029,39 \$	102.270.412,29 \$	356.058.441,68 \$
16/09/2019	15/10/2019	30	MEENSUALIDAD	- \$	- \$	0,0000 \$	0,0000 \$	254.133.774,35 \$	2.382.504,13 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	253.788.029,39 \$	104.652.916,43 \$	358.440.945,82 \$
16/10/2019	15/11/2019	30	MEENSUALIDAD	- \$	- \$	0,0000 \$	0,0000 \$	254.133.774,35 \$	2.382.504,13 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	253.788.029,39 \$	107.035.420,56 \$	360.823.449,95 \$
16/11/2019	15/12/2019	30	MEENSUALIDAD	- \$	- \$	0,0000 \$	0,0000 \$	254.133.774,35 \$	2.382.504,13 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	253.788.029,39 \$	109.417.924,69 \$	363.205.954,09 \$
16/12/2019	15/01/2020	30	MEENSUALIDAD	- \$	- \$	0,0000 \$	0,0000 \$	254.133.774,35 \$	2.382.504,13 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	253.788.029,39 \$	111.800.428,83 \$	365.588.458,22 \$
16/01/2020	15/02/2020	30	MEENSUALIDAD	- \$	- \$	0,0000 \$	0,0000 \$	254.133.774,35 \$	2.382.504,13 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	253.788.029,39 \$	114.182.932,96 \$	367.970.962,35 \$
16/02/2020	15/03/2020	30	MEENSUALIDAD	- \$	- \$	0,0000 \$	0,0000 \$	254.133.774,35 \$	2.382.504,13 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	253.788.029,39 \$	116.565.437,10 \$	370.353.466,49 \$
16/03/2020	15/04/2020	30	MEENSUALIDAD	- \$	- \$	0,0000 \$	0,0000 \$	254.133.774,35 \$	2.382.504,13 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	253.788.029,39 \$	118.947.941,23 \$	372.735.970,62 \$
16/04/2020	15/05/2020	30	MEENSUALIDAD	- \$	- \$	0,0000 \$	0,0000 \$	254.133.774,35 \$	2.382.504,13 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	253.788.029,39 \$	121.330.445,37 \$	375.118.474,76 \$
16/05/2020	15/06/2020	30	MEENSUALIDAD	- \$	- \$	0,0000 \$	0,0000 \$	254.133.774,35 \$	2.382.504,13 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	253.788.029,39 \$	123.712.949,50 \$	377.500.978,89 \$
16/06/2020	15/07/2020	30	MEENSUALIDAD	- \$	- \$	0,0000 \$	0,0000 \$	254.133.774,35 \$	2.382.504,13 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	253.788.029,39 \$	126.095.453,64 \$	379.883.483,03 \$
16/07/2020	15/08/2020	30	MEENSUALIDAD	- \$	- \$	0,0000 \$	0,0000 \$	254.133.774,35 \$	2.382.504,13 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	253.788.029,39 \$	128.477.957,77 \$	382.265.987,16 \$
16/08/2020	15/09/2020	30	MEENSUALIDAD	- \$	- \$	0,0000 \$	0,0000 \$	254.133.774,35 \$	2.382.504,13 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	253.788.029,39 \$	130.860.461,90 \$	384.648.491,30 \$
16/09/2020	15/10/2020	30	MEENSUALIDAD	- \$	- \$	0,0000 \$	0,0000 \$	254.133.774,35 \$	2.382.504,13 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	253.788.029,39 \$	133.242.966,04 \$	387.030.995,43 \$
16/10/2020	15/11/2020	30	MEENSUALIDAD	- \$	- \$	0,0000 \$	0,0000 \$	254.133.774,35 \$	2.382.504,13 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	253.788.029,39 \$	135.625.470,17 \$	389.413.499,56 \$
16/11/2020	15/12/2020	30	MEENSUALIDAD	- \$	- \$	0,0000 \$	0,0000 \$	254.133.774,35 \$	2.382.504,13 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	253.788.029,39 \$	138.007.974,31 \$	391.796.003,70 \$
16/12/2020	15/01/2021	30	MEENSUALIDAD	- \$	- \$	0,0000 \$	0,0000 \$	254.133.774,35 \$	2.382.504,13 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	253.788.029,39 \$	140.390.478,44 \$	394.178.507,83 \$
16/01/2021	15/02/2021	30	MEENSUALIDAD	- \$	- \$	0,0000 \$	0,0000 \$	254.133.774,35 \$	2.382.504,13 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	253.788.029,39 \$	142.772.982,58 \$	396.561.011,97 \$
16/02/2021	15/03/2021	30	MEENSUALIDAD	- \$	- \$	0,0000 \$	0,0000 \$	254.133.774,35 \$	2.382.504,13 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	253.788.029,39 \$	145.155.486,71 \$	398.943.516,10 \$
16/03/2021	15/04/2021	30	MEENSUALIDAD	- \$	- \$	0,0000 \$	0,0000 \$	254.133.774,35 \$	2.382.504,13 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	253.788.029,39 \$	147.537.990,85 \$	401.326.020,24 \$
16/04/2021	15/05/2021	30	MEENSUALIDAD	- \$	- \$	0,0000 \$	0,0000 \$	254.133.774,35 \$	2.382.504,13 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	253.788.029,39 \$	149.920.494,98 \$	403.708.524,37 \$
16/05/2021	15/06/2021	30	MEENSUALIDAD	- \$	- \$	0,0000 \$	0,0000 \$	254.133.774,35 \$	2.382.504,13 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	253.788.029,39 \$	152.302.999,11 \$	406.091.028,51 \$
16/06/2021	15/07/2021	30	MEENSUALIDAD	- \$	- \$	0,0000 \$	0,0000 \$	254.133.774,35 \$	2.382.504,13 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	253.788.029,39 \$	154.695.503,25 \$	408.473.532,64 \$
16/07/2021	15/08/2021	30	MEENSUALIDAD	- \$	- \$	0,0000 \$	0,0000 \$	254.133.774,35 \$	2.382.504,13 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	253.788.029,39 \$	157.068.007,38 \$	410.856.036,77 \$
16/08/2021	15/09/2021	30	MEENSUALIDAD	- \$	- \$	0,0000 \$	0,0000 \$	254.133.774,35 \$	2.382.504,13 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	253.788.029,39 \$	159.450.511,52 \$	413.238.540,91 \$
16/09/2021	15/10/2021	30	MEENSUALIDAD	- \$	- \$	0,0000 \$	0,0000 \$	254.133.774,35 \$	2.382.504,13 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	253.788.029,39 \$	161.833.015,65 \$	415.621.045,04 \$
16/10/2021	15/11/2021	30	MEENSUALIDAD	- \$	- \$	0,0000 \$	0,0000 \$	254.133.774,35 \$	2.382.504,13 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	253.788.029,39 \$	164.215.519,79 \$	418.003.549,18 \$
16/11/2021	15/12/2021	30	MEENSUALIDAD	- \$	- \$	0,0000 \$	0,0000 \$	254.133.774,35 \$	2.382.504,13 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	253.788.029,39 \$	166.598.023,92 \$	420.386.053,31 \$
16/12/2021	15/01/2022	30	MEENSUALIDAD	- \$	- \$	0,0000 \$	0,0000 \$	254.133.774,35 \$	2.382.504,13 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	253.788.029,39 \$	168.980.528,06 \$	422.768.557,45 \$
16/01/2022	15/02/2022	30	MEENSUALIDAD	- \$	- \$	0,0000 \$	0,0000 \$	254.133.774,35 \$	2.382.504,13 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	253.788.029,39 \$	171.363.032,19 \$	425.151.061,58 \$
16/02/2022	15/03/2022	30	MEENSUALIDAD	- \$	- \$	0,0000 \$	0,0000 \$	254.133.774,35 \$	2.382.504,13 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	253.788.029,39 \$	173.745.536,33 \$	427.533.565,72 \$
16/03/2022	15/04/2022	30	MEENSUALIDAD	- \$	- \$	0,0000 \$	0,0000 \$	254.133.774,35 \$	2.382.504,13 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	253.788.029,39 \$	176.128.040,46 \$	429.916.069,85 \$
16/04/2022	15/05/2022	30	MEENSUALIDAD	- \$	- \$	0,0000 \$	0,0000 \$	254.133.774,35 \$	2.382.504,13 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	253.788.029,39 \$	178.510.544,59 \$	432.298.573,99 \$
16/05/2022	15/06/2022	30	MEENSUALIDAD	- \$	- \$	0,0000 \$	0,0000 \$	254.133.774,35 \$	2.382.504,13 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	253.788.029,39 \$	180.893.048,73 \$	434.681.078,12 \$
16/06/2022	15/07/2022	30	MEENSUALIDAD	- \$	- \$	0,0000 \$	0,0000 \$	254.133.774,35 \$	2.382.504,13 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	253.788.029,39 \$	183.275.552,86 \$	437.063.582,25 \$
16/07/2022	15/08/2022	30	MEENSUALIDAD	- \$	- \$	0,0000 \$	0,0000 \$	254.133.774,35 \$	2.382.504,13 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	253.788.029,39 \$	185.658.057,00 \$	439.446.086,39 \$
16/08/2022	15/09/2022	30	MEENSUALIDAD	- \$	- \$	0,0000 \$	0,0000 \$	254.133.774,35 \$	2.382.504,13 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	253.788.029,39 \$	188.040.561,13 \$	441.828.590,52 \$
16/09/2022	15/10/2022	30	MEENSUALIDAD	- \$	- \$	0,0000 \$	0,0000 \$	254.133.774,35 \$	2.382.504,13 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	253.788.029,39 \$	190.423.065,27 \$	444.211.094,66 \$
16/10/2022	31/10/2022	15	MEENSUALIDAD	- \$	- \$	0,0000 \$	0,0000 \$	254.133.774,35 \$	1.191.252,07 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	253.788.029,39 \$	191.614.317,33 \$	445.402.346,72 \$
				798266,0433 \$	254.940.609,72 \$	14968,7513 \$	4780540,1652 \$	254133774,3455 \$	1191252,0672 \$	1351565,8600 \$	19409935,2900 \$	19409935,2900 \$	443.402.346,72 \$	SUB-TOTAL		



HISTORICO DE PAGOS

39798341 MARLENI ROJAS VALIERO

P.A.DISPROYECTOS

Fecha de generación: 31-10-22 08:55:40

Nro Obligacion		Fecha Corte		Fecha Desembolso		Valor Desembolso		Tipo Cartera		Tasa Interes		Capital Migrado		Fch Ult. Pago		Vlr Ult. Pago											
3979834102		2018-06-25		2013-02-18		170.000.000,00		HIPOTECARIA		7.5 E.A.		646.490,44 UVR 162.979.528,78 COP															
VENCIDOS (VALOR UVR HOY ... 319,368)									VIGENTES				VALORES POR PAGAR			SALDO TOTAL											
Capital		Corriente		Otros		Seguro		Mora		Total		Capital		Corriente		Otros		Total		Capital		Otros		Total		DEUDA	
250.680.441,58		54.935.342,39		0,00		10.767.802,15		127.238.370,13		443.621.956,25		0,00		0,00		0,00		0,00		0,00		0,00		0,00		443.621.956,25	
Contadores						Estado del Credito																					
Plazo		Altura		Pagadas		En Mora		Por Facturar		Dias Vencidos		Calificación Cartera		Estado Obligacion													
1		0		0		1		0		2697		E		RECIBIDO POR CLAUSULA DE AJUSTE													

Listado de Recaudos

Fecha recaudo	Tipo Pago	Observación	Valor Total del Pago
2018-06-25	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	1.760.413,50
2018-06-25	PAGVTACVIG	CONCEPTO: PAGO VTA CARTERA 70% CAP - BANCO: BANCO SELFIN - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	144.856.821,63
2018-06-25	PAGVTAC%K	CONCEPTO: PAGO VTA CARTERA 70% CAP - BANCO: BANCO SELFIN - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	115.821.979,51
2018-02-16	NDACESANM	CONCEPTO: NOTA DEBITO CESANTIAS MO - BANCO: BANCO DE BOGOTA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	216.333,00
2016-06-23	PAGDESED	CONCEPTO: PAGO SEGURO DESEMPLEO - BANCO: PAGO POR RECLAMACION SEGUROS - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	15.973.678,59
2016-04-15	PAGDESED	CONCEPTO: PAGO SEGURO DESEMPLEO - BANCO: PAGO POR RECLAMACION SEGUROS - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	1.459.510,00
2014-10-18	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: DAVIVIENDA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	400.000,00
2014-07-15	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	2.310.722,49
2014-06-16	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BANCO DE OCCIDENTE - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	1.749.278,06
2014-06-15	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	1.605.623,22
2014-05-30	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BANCO DE OCCIDENTE - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	4.273.355,69
2014-04-14	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: DAVIVIENDA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	1.000.000,00
2014-03-17	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: DAVIVIENDA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	1.700.000,00
2014-02-15	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	313.210,11
2014-02-14	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BBVA COLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	1.650.062,30
2014-01-28	PAGSURED	CONCEPTO: PAGOS SU RED - BANCO: RECAUDOS SU RED - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	300.000,00
2014-01-20	PAGSURED	CONCEPTO: PAGOS SU RED - BANCO: RECAUDOS SU RED - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	300.000,00
2014-01-15	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: DAVIVIENDA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	1.590.037,94
2013-12-18	PAGSURED	CONCEPTO: PAGOS SU RED - BANCO: RECAUDOS SU RED - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	200.000,00
2013-12-16	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: DAVIVIENDA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	1.606.443,74
2013-11-15	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: DAVIVIENDA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	1.605.607,95
2013-10-18	NDACESANM	CONCEPTO: NOTA DEBITO CESANTIAS MO - BANCO: BANCO DE BOGOTA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	86.740,00
2013-10-16	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BANCO DE OCCIDENTE - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	2.000.000,00
2013-09-15	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	1.190,94
2013-08-05	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: DAVIVIENDA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	1.747.031,76
2013-07-31	NDACESANM	CONCEPTO: NOTA DEBITO CESANTIAS MO - BANCO: BANCO DE BOGOTA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	2.460,06

2013-07-09	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: DAVIVIENDA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	1.747.029,58
2013-06-06	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: DAVIVIENDA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	1.745.116,00
2013-06-05	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	712,09
2013-05-05	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	3.491.464,43
2013-05-03	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: DAVIVIENDA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	1.746.425,96
2013-04-05	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	4.881.726,82
2013-04-03	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: DAVIVIENDA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	2.442.474,72
Total			320.585.353,69



ESTADO DE DEUDA CRÉDITO HIPOTECARIO

Patrimonio Autónomo Disproyectos

Nombre Cliente MARLENI ROJAS VALERO
Dirección CALLE 93 # 91 - 24
Ciudad - Departamento

Crédito No. 3979834102
Denominación UVR
Sistema Liquidación PLAZO VENCIDO

ESTADO ACTUALIZADO DEL CRÉDITO

Fecha Corte 31/10/2022

Cotización UVR 319.368

	Capital Vencido	Otros Vencido	Seguro Vencido	Mora	Saldo Deuda	Días Mora
1. Valores en UVR	646.490,44			398.406,76		
2. Valores en PESOS	250.680.441,58	0,00	10.767.802,15	127.238.370,13	443.621.956,25	2697

CONDICIONES ORIGINALES DEL CRÉDITO

Fecha Desembolso	Denominación	Desembolso Unidad Denominación	Desembolso en Pesos	Plazo
18/02/2013	UVR	0,0000	170.000.000,00	
Tasa Interés Corriente E.A.		Tasa Interés Mora E.A.	Sistema Amortización	
7.5%		11.25%		



Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. NIT 800 159 998-0, Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, Edificio Avianca, Bogotá. FBX 601 5602080 Fax 601 5602080 opción 5. Líneas de atención al cliente: 01 800 95 9000 y 601 5609886 en Bogotá servicioalcliente@fiduagraria.gov.co, www.fiduagraria.gov.co, código postal: 110321

En caso de que lo considere pertinente usted puede acudir a nuestro Defensor del Consumidor Financiero Peña González & Abogados Abogados, Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá. Teléfono 601 2111370, Fax 601 2130495. peñagonzalez@fiduagraria.gov.co



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia
Minhacienda

Señor:

JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA – CUNDINAMARCA.

JUZGADO DE ORIGEN (31) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA – CUNDINAMARCA.

E.

S.

D.

RADICADO: 110013103031_2015_01226_00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

DEMANDADO: MARLENI ROJAS VALERO.

ASUNTO: APORTO ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO.

MARTIN ORLANDO CASTAÑEDA QUINTERO, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted señor Juez, para aportar liquidación del crédito, en atención del artículo 446 del Código General del Proceso, aunado a lo anterior, doy claridad ante el despacho, que del histórico de pagos que me encuentro aportando, los valores, fechados 25/06/2018 (CONCEPTO: PAGO VTA DE CARTERA 70%), y (CONCEPTO: PAGO VTA DE CARTERA VIGENTE OTR), corresponden al ajuste que realizo el Fondo Nacional del Ahorro, en su aplicativo, para registrar el traslado al PA, de la obligación que recibimos en canje de sustitución, por lo tanto no hace parte de los abonos.

Quedo en espera para lo que su digno despacho ordene.

Cordialmente;



MARTIN ORLANDO CASTAÑEDA QUINTERO.

C. C. 79.045.845 de Bogotá.

T. P. 113.488 del Consejo Superior de la judicatura.

RE: APORTO ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 31/10/2022 15:11

Para: Martin Orlando Castañeda <abogado002@cxsas.com>

ANOTACION

Radicado No. 7943-2022, Entidad o Señor(a): ORLANDO CASTAÑEDA - Tercer Interesado
Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Memorial, Observaciones: APORTA
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO//031-2015-1226 JDO. 1 CTO EJEC//De: Martin Orlando
Castañeda <abogado002@cxsas.com>

Enviado: lunes, 31 de octubre de 2022 9:32//JARS//05 FLS

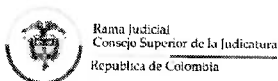
INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coConsulta general de expedientes: **Instructivo**Solicitud cita presencial: **Ingrese aquí**

Cordialmente

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotágdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Martin Orlando Castañeda <abogado002@cxsas.com>

Enviado: lunes, 31 de octubre de 2022 9:32

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: APORTO ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO

Buenos días, por favor confirmar el recibido, gracias.

Señor:

JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA – CUNDINAMARCA.

JUZGADO DE ORIGEN (31) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA – CUNDINAMARCA.

E. S. D.

RADICADO: 110013103031_2015_01226_00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

DEMANDADO: MARLENI ROJAS VALERO.

ASUNTO: APORTO ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO.

Cordialmente,



Martin Orlando Castañeda Quintero

Abogado

Abogado002@cxsas.com

www.cxsas.com

Celular: 3507945259

Dirección: Cra 68b # 13-42 Edificio 1
(Bogotá, Colombia)

El contenido de este documento y/o sus anexos son de carácter confidencial y para uso exclusivo de la persona natural o jurídica a la que se encuentra dirigido. Si usted no es su destinatario intencional, por favor devolverlo de inmediato y eliminar el documento y sus anexos. Cualquier retención, copia, reproducción, difusión, distribución y en general, cualquier uso indebido de los datos personales aquí indicados es prohibido y penalizado por la Ley.

Contact Xentro S.A.S. le informa que su correo electrónico y datos de contacto se encuentran en nuestras bases de datos, los cuales son tratados con la única finalidad del mantenimiento de la relación comercial y/o contractual, actividades de recuperación de cartera y servicios relacionados con nuestra compañía. Así mismo, la empresa manifiesta que no cede a terceros bajo ningún título los datos personales suministrados y que los protocolos implementados están en consonancia con la Ley 1581 del 2012 y la normatividad vigente sobre protección de datos personales, Si desea información adicional y/o radicar alguna solicitud sobre el manejo de sus datos personales y la política de tratamiento de estos, la empresa ha dispuesto el correo electrónico protecciondedatos@cxsas.com

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
Oficina de Ejecución Civil	
Circuito de Bogotá D. C.	
TRACIADO ART. 110 C. C. P.	
En la fecha	03-11-22
se firma el presente traslado	
conformando lo dispuesto en el Art.	446
del C. C. P. el cual tiene lugar del	04-11-22
presentado en:	09-11-22
Tratamiento	GB6

LIQUIDACION REQUERIMIENTO JUZGADO

NOMBRE CLIENTE		IDENTIFICACION	CONSECUTIVO
GRAFICAS ALIANZA SAS		900.405.870	BOG-110

RESUMEN LIQUIDACION	
FECHA ELABORACION	10/10/2022
FECHA INICIO MORA	6/09/2017
FECHA CORTE	10/10/2022
DIAS LIQUIDADOS	1.861
TOTAL RECONOCIDO	\$ 111.569.284.00
ABONO CAPITAL	\$ (39.795.475.00)
INTERESES DE MORA	\$ 90.374.964.00
TOTAL	\$ 162.148.773.00

RECONOCIDO EN MANDAMIENTO DE PAGO	
CAPITAL	\$ 102.906.374.00
INTERESES DE MORA	\$ 6.750.416.00
INTERESES CORRIENTES	\$ 1.912.494.00
GASTOS	\$ -
TOTAL	\$ 111.569.284.00

FECHA INICIO	FECHA FIN	DIAS	TASA MORA EA	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES MORA	INTERESES CORRIENTES	GASTOS	TOTAL	OBSERVACION
1/04/2021	30/04/2021	30	25.82%	\$ -	\$ 63,110,899.00	\$ 1,208,340.00			\$ 139,235,804.00	
1/05/2021	31/05/2021	31	25.68%	\$ -	\$ 63,110,899.00	\$ 1,242,573.00			\$ 140,478,377.00	
1/06/2021	30/06/2021	30	25.68%	\$ -	\$ 63,110,899.00	\$ 1,202,490.00			\$ 141,680,867.00	
1/07/2021	31/07/2021	31	25.62%	\$ -	\$ 63,110,899.00	\$ 1,239,969.00			\$ 142,920,836.00	
1/08/2021	31/08/2021	31	25.71%	\$ -	\$ 63,110,899.00	\$ 1,243,875.00			\$ 144,164,711.00	
1/09/2021	30/09/2021	30	25.64%	\$ -	\$ 63,110,899.00	\$ 1,200,810.00			\$ 145,365,521.00	
1/10/2021	31/10/2021	31	25.47%	\$ -	\$ 63,110,899.00	\$ 1,233,459.00			\$ 146,598,980.00	
1/11/2021	30/11/2021	30	25.76%	\$ -	\$ 63,110,899.00	\$ 1,205,820.00			\$ 147,804,800.00	
1/12/2021	31/12/2021	31	26.04%	\$ -	\$ 63,110,899.00	\$ 1,258,104.00			\$ 149,062,904.00	
1/01/2022	31/01/2022	31	26.34%	\$ -	\$ 63,110,899.00	\$ 1,271,031.00			\$ 150,333,935.00	
1/02/2022	28/02/2022	28	27.30%	\$ -	\$ 63,110,899.00	\$ 1,185,212.00			\$ 151,519,147.00	
1/03/2022	31/03/2022	31	27.56%	\$ -	\$ 63,110,899.00	\$ 1,323,297.00			\$ 152,842,444.00	
1/04/2022	30/04/2022	30	28.43%	\$ -	\$ 63,110,899.00	\$ 1,316,400.00			\$ 154,158,844.00	
1/05/2022	31/05/2022	31	29.42%	\$ -	\$ 63,110,899.00	\$ 1,402,037.00			\$ 155,560,881.00	
1/06/2022	30/06/2022	30	30.45%	\$ -	\$ 63,110,899.00	\$ 1,398,540.00			\$ 156,959,421.00	
1/07/2022	31/07/2022	31	31.77%	\$ -	\$ 63,110,899.00	\$ 1,499,904.00			\$ 158,459,325.00	
1/08/2022	31/08/2022	31	33.17%	\$ -	\$ 63,110,899.00	\$ 1,557,378.00			\$ 160,016,703.00	
1/09/2022	30/09/2022	30	35.10%	\$ -	\$ 63,110,899.00	\$ 1,582,890.00			\$ 161,599,593.00	
1/10/2022	10/10/2022	10	36.77%	\$ -	\$ 63,110,899.00	\$ 549,180.00			\$ 162,148,773.00	
TOTAL LIQUIDACION				\$ -	\$ 63,110,899.00	\$ 97,125,380.00	\$ 1,912,494.00	\$ -	\$ 162,148,773.00	

133

134

Señor,

JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C

Juzgado de Origen Décimo Tercero (33) Civil del Circuito de Bogotá, D.C

Secretaría de la Sede Judicial

E. S. D.

Referencia. Proceso Ejecutivo S. de Mayor Cuantía No. 33 2018 00003 00 de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra GRAFICAS ALIANZA S.A.S Y TEÓDULO QUINTERO RIVERA

Asunto. LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.781.349 de Bogotá D.C y portador de la Tarjeta Profesional 102.688 del Consejo superior de la Judicatura, obrando en condición de mandatario judicial del Banco ACTOR, de forma respetuosa y comedida concurro ante esta Sede Judicial y ante su Secretaría a efectos de incorporar la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO de la obligación aquí judicializada, en los términos del Mandamiento de Pago.

Lo inmediato, con miras a dar cumplimiento a lo requerido por la Judicatura de Origen en el numeral SEGUNDO de la Sentencia fechada 06 de marzo de 2019.

Es preciso señalar que el pago aludido en el mes de junio de 2018, corresponde al desembolso surtido por el garante de la obligación *-Fondo Nacional de Garantías S.A-*, y no a un abono efectuado por los ejecutados.

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C. 79.781.349 de Bogotá, D.C

T.P. 102.688 del Consejo superior de la Judicatura

eduardo.garcia.abogados@hotmail.com

LIQUIDACION REQUERIMIENTO JUZGADO

NOMBRE CLIENTE		IDENTIFICACION	CONSECUTIVO
GRAFICAS ALIANZA SAS		900.405.870	ROG-110

RESUMEN LIQUIDACION	
FECHA ELABORACION	10/10/2022
FECHA INICIO MORA	6/09/2017
FECHA CORTE	10/10/2022
DIAS LIQUIDADOS	1.861
TOTAL RECONOCIDO	\$ 111.569.284.00
ABONO CAPITAL	\$ (39.795.475.00)
INTERESES DE MORA	\$ 90.374.964.00
TOTAL	\$ 162.148.773.00

RECONOCIDO EN MANDAMIENTO DE PAGO	
CAPITAL	\$ 102.906.374.00
INTERESES DE MORA	\$ 6.750.416.00
INTERESES CORRIENTES	\$ 1.912.494.00
GASTOS	\$ -
TOTAL	\$ 111.569.284.00

FECHA INICIO	FECHA FIN	DIAS	TASA MORA EA	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES MORA	INTERESES CORRIENTES	GASTOS	TOTAL	OBSERVACION
6/09/2017	30/09/2017	25	31.95%	-	\$ 102,906,374.00	\$ 6,750,416.00	\$ 1,912,494.00	\$ -	\$ 111,569,284.00	Reconocido en mandamiento de pago
1/10/2017	31/10/2017	31	31.73%	-	\$ 102,906,374.00	\$ 1,982,100.00			\$ 113,551,384.00	
1/11/2017	30/11/2017	30	31.44%	-	\$ 102,906,374.00	\$ 2,442,986.00			\$ 115,994,370.00	
1/12/2017	31/12/2017	31	31.16%	-	\$ 102,906,374.00	\$ 2,345,280.00			\$ 118,339,650.00	
1/01/2018	31/01/2018	31	30.77%	-	\$ 102,906,374.00	\$ 2,404,546.00			\$ 120,744,196.00	
1/02/2018	28/02/2018	28	31.25%	-	\$ 102,906,374.00	\$ 2,177,336.00			\$ 123,122,330.00	
1/03/2018	31/03/2018	31	30.75%	-	\$ 102,906,374.00	\$ 2,376,770.00			\$ 125,299,666.00	
1/04/2018	30/04/2018	30	30.45%	-	\$ 102,906,374.00	\$ 2,280,390.00			\$ 127,676,436.00	
1/05/2018	31/05/2018	31	30.45%	-	\$ 102,906,374.00	\$ 2,356,403.00			\$ 129,956,826.00	
1/06/2018	18/06/2018	18	30.15%	\$ 39,795,475.00	\$ 63,110,899.00	\$ 1,146,564.00			\$ 132,313,229.00	
19/06/2018	30/06/2018	12	30.15%	-	\$ 63,110,899.00	\$ 764,376.00			\$ 93,664,318.00	
1/07/2018	31/07/2018	31	29.78%	-	\$ 63,110,899.00	\$ 1,417,134.00			\$ 94,428,694.00	
1/08/2018	31/08/2018	31	29.64%	-	\$ 63,110,899.00	\$ 1,411,275.00			\$ 95,845,828.00	
1/09/2018	30/09/2018	30	29.45%	-	\$ 63,110,899.00	\$ 1,358,040.00			\$ 97,257,103.00	
1/10/2018	31/10/2018	31	29.18%	-	\$ 63,110,899.00	\$ 1,391,931.00			\$ 98,615,143.00	
1/11/2018	30/11/2018	30	28.97%	-	\$ 63,110,899.00	\$ 1,338,480.00			\$ 100,007,074.00	
1/12/2018	31/12/2018	31	28.83%	-	\$ 63,110,899.00	\$ 1,377,175.00			\$ 101,345,554.00	
1/01/2019	31/01/2019	31	28.47%	-	\$ 63,110,899.00	\$ 1,361,954.00			\$ 102,722,729.00	
1/02/2019	28/02/2019	28	29.28%	-	\$ 63,110,899.00	\$ 1,261,036.00			\$ 104,084,683.00	
1/03/2019	31/03/2019	31	28.79%	-	\$ 63,110,899.00	\$ 1,375,501.00			\$ 105,345,719.00	
1/04/2019	30/04/2019	30	28.79%	-	\$ 63,110,899.00	\$ 1,331,130.00			\$ 106,721,220.00	
1/05/2019	31/05/2019	31	28.79%	-	\$ 63,110,899.00	\$ 1,375,501.00			\$ 108,052,350.00	
1/06/2019	30/06/2019	30	28.79%	-	\$ 63,110,899.00	\$ 1,375,501.00			\$ 109,427,851.00	
1/07/2019	31/07/2019	31	28.79%	-	\$ 63,110,899.00	\$ 1,331,130.00			\$ 110,758,981.00	
1/08/2019	31/08/2019	31	28.79%	-	\$ 63,110,899.00	\$ 1,375,501.00			\$ 112,134,482.00	
1/09/2019	30/09/2019	30	28.79%	-	\$ 63,110,899.00	\$ 1,375,501.00			\$ 113,509,983.00	
1/10/2019	31/10/2019	31	28.46%	-	\$ 63,110,899.00	\$ 1,331,130.00			\$ 114,841,113.00	
1/11/2019	30/11/2019	30	28.36%	-	\$ 63,110,899.00	\$ 1,361,551.00			\$ 116,202,664.00	
1/12/2019	31/12/2019	31	28.18%	-	\$ 63,110,899.00	\$ 1,313,520.00			\$ 117,516,184.00	
1/01/2020	31/01/2020	31	28.16%	-	\$ 63,110,899.00	\$ 1,349,678.00			\$ 118,865,862.00	
1/02/2020	29/02/2020	29	28.40%	-	\$ 63,110,899.00	\$ 1,348,841.00			\$ 120,214,703.00	
1/03/2020	31/03/2020	31	28.28%	-	\$ 63,110,899.00	\$ 1,271,331.00			\$ 121,486,034.00	
1/04/2020	30/04/2020	30	27.89%	-	\$ 63,110,899.00	\$ 1,353,925.00			\$ 122,839,959.00	
1/05/2020	31/05/2020	31	27.14%	-	\$ 63,110,899.00	\$ 1,305,379.00			\$ 124,134,189.00	
1/06/2020	30/06/2020	30	27.03%	-	\$ 63,110,899.00	\$ 1,258,710.00			\$ 125,439,568.00	
1/07/2020	31/07/2020	31	27.03%	-	\$ 63,110,899.00	\$ 1,311,796.00			\$ 126,698,278.00	
1/08/2020	31/08/2020	31	27.29%	-	\$ 63,110,899.00	\$ 1,300,667.00			\$ 127,998,945.00	
1/09/2020	30/09/2020	30	27.38%	-	\$ 63,110,899.00	\$ 1,273,200.00			\$ 129,310,741.00	
1/10/2020	30/10/2020	31	26.99%	-	\$ 63,110,899.00	\$ 1,298,962.00			\$ 130,583,941.00	
1/11/2020	30/11/2020	30	26.61%	-	\$ 63,110,899.00	\$ 1,241,280.00			\$ 131,882,903.00	
1/12/2020	31/12/2020	31	26.04%	-	\$ 63,110,899.00	\$ 1,258,104.00			\$ 133,124,183.00	
1/01/2021	31/01/2021	31	25.83%	-	\$ 63,110,899.00	\$ 1,249,052.00			\$ 134,382,287.00	
1/02/2021	28/02/2021	28	26.16%	-	\$ 63,110,899.00	\$ 1,141,028.00			\$ 135,631,339.00	
1/03/2021	31/03/2021	31	25.97%	-	\$ 63,110,899.00	\$ 1,255,097.00			\$ 136,772,367.00	
									\$ 138,027,464.00	

RE: Proceso Ejecutivo S. de Mayor Cuantía No. 33 2018 00003 00 de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra GRAFICAS ALIANZA S.A.S Y TEÓDULO QUINTERO RIVERA (APORTO LIQUIDACION DE CREDITO)

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 21/10/2022 11:21

Para: EDUARDO.GARCIA.ABOGADOS <EDUARDO.GARCIA.ABOGADOS@HOTMAIL.COM>

ANOTACION

Radicado No. 7533-2022, Entidad o Señor(a): EDUARDO GARCÍA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Memorial, Observaciones: APORTA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO//033-2018-003 JDO. 1 CTO EJEC//De: EDUARDO GARCIA CHACON <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com> Enviado: jueves, 20 de octubre de 2022 15:01//JARS//03 FLS

Handwritten note: X fecha 20/10/22

INFORMACIÓN

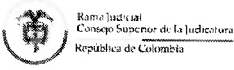
ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: EDUARDO GARCIA CHACON <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>
Enviado: jueves, 20 de octubre de 2022 15:01
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Proceso Ejecutivo S. de Mayor Cuantía No. 33 2018 00003 00 de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra GRAFICAS ALIANZA S.A.S Y TEÓDULO QUINTERO RIVERA (APORTO LIQUIDACION DE CREDITO)

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,

Handwritten signature of Eduardo García Chacón

EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. 79.781.349 de Bogotá
T.P. 102.688 del C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 03-11-22 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446- del
C. G. P. el cual corre a partir del 04-11-22
y vence en: 09-11-22
El secretario _____

35

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).
Radicación 110013 1030 005 2018 00382 00

Para resolver, cumplido lo ordenado en proveído del 15 de septiembre de 2022; se le pone de presente al representante legal de la accionada que los actos de liquidación voluntaria no son suficientes para trabar el trámite que nos ocupa, tampoco para suspenderlo o levantar medidas cautelares; máxime, la ley permite obtener estas medidas a través del procedimiento previsto en la Ley 1116 de 2006.

Por lo anterior, deberán entregarse los títulos obrantes en el plenario en favor de la parte accionante y en virtud del auto del 3 de agosto hogaño.

Procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 93
fijado hoy **27/10/2022** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

Señor
JUEZ 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref: Ejecutivo singular de METALURGICA DE SANTANDER - GARCIA PRADA Y CIA
LTD.A contra INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA - INDUPALMA LTDA EN
LIQUIDACION
Radicado No. 110013 1030 005 2018 00382-00

En mi condición de apoderado judicial de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA -
INDUPALMA LTDA (en liquidación), interpongo recurso de Reposición y en Subsidio
de Apelación contra su providencia de fecha 26 de octubre de 2022, notificada
por estado el 27 de octubre del mismo año, con el fin de que la revoque por
cuanto en ella ordeno entregar los títulos obrantes en el expediente a favor de la
parte accionante y en su lugar ordene que dichos títulos deben ser entregados al
liquidador de la sociedad .

Sustento este recurso de reposición en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Si bien es cierto la liquidación voluntaria no suspende los procesos ejecutivos
existentes en contra de la sociedad, también lo es que el código civil establece
una prelación legal de créditos que debe aplicarse en todos los procesos
liquidatorios independientemente de su naturaleza, ya se trate de liquidación
judicial o de liquidación voluntaria, así mismo la jurisprudencia del Tribunal Superior
de Bogotá y de otros tribunales Superiores del país y la doctrina de la
superintendencia de sociedades sobre la materia coinciden en que los procesos
ejecutivos en curso no pueden llegar a la instancia de remate, ni de entrega de
los títulos judiciales existentes al acreedor, sobre el particular es univoca y
reiterada la jurisprudencia y la doctrina en señalar que:

"cuando la sociedad deudora se encuentra en estado de liquidación, ya sea
judicial o voluntaria, debe acatarse estrictamente para los pagos la prelación
legal de créditos establecida en el artículo 2495 y siguientes del Código Civil".

En ese mismo sentido se encuentra la sentencia de segunda instancia proferida
en este proceso por el Tribunal Superior de Bogotá de fecha 18 de agosto de 2021
en la cual ha sostenido que a diferencia de la liquidación obligatoria en la
voluntaria continúan los procesos vigentes sin perturbar el proceso liquidatorio,
aun más pueden iniciarse otros procesos, en cuyo caso se seguirá respetando la
prelación legal de créditos y no es posible pagarle al acreedor dentro del
proceso so pena de desconocer dicha prelación legal; en concordancia con lo
anterior el artículo 245 del Código de Comercio establece que "es un deber del
liquidador crear las reservas para atender estos créditos y continuar con el
procedimiento liquidatorio en cuanto a los demás activos y pasivos".

Así, entonces, el hecho de que exista un mandamiento de pago y/o sentencia
que disponga continuar con la ejecución en contra de una sociedad que se
encuentra en proceso de liquidación voluntaria, en nada afecta el orden en que
el liquidador deberá atender los créditos debidamente graduados, comoquiera
que la decisión del juez no irrumpe, como tampoco altera los privilegios que
gozan determinadas acreencias para que sean satisfechos en primer lugar. Se
repite, en estos casos el liquidador lo que debe hacer es constituir las respectivas
reservas para atender obligaciones que se hagan exigibles [art. 245 Código de
Comercio] [Sentencia del 11 de junio de 2021 - Sala de Decisión Civil conformada
por los magistrados GERMAN VALENZUELA VALBUENA (Ponente), LUIS ROBERTO
SUAREZ GONZALEZ y JUAN PABLO SUAREZ OROZCO].

Ahora bien, por encontrarse la sociedad INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA -
INDUPALMA LTDA en proceso de liquidación voluntaria y por tanto, sometida a
respetar la prelación legal de créditos que establecen los artículos 2488, 2493,
2494, 2495 y siguientes del Código Civil, no le es posible a este Juzgado
desconocer la existencia del proceso de liquidación voluntaria de INDUSTRIAL
AGRARIA LA PALMA LTDA - INDUPALMA LTDA.

En razón de que INDUPALMA LTDA se encuentra en proceso de liquidación
voluntaria, frente a sus acreencias deberá respetarse el orden de prelación de

créditos establecido en los artículos 2493 y siguientes del Código Civil. Dicha condición se evidenció tanto en el certificado de existencia y representación legal de INDUPALMA LTDA como en la Escritura Pública No. 1242 del 30 de octubre de 2019 otorgada en la Notaría 46 del Circuito de Bogotá.

La Superintendencia de Sociedades se ha pronunciado al respecto y ha sostenido en reiteradas ocasiones que "el pago de todas las acreencias debe sujetarse y atenderse en el orden que indica la prelación legal de créditos establecida en el inventario de pasivos de la sociedad en trámite de liquidación conforme a los artículos 2495, 2496 y siguientes del Código Civil, en concordancia con lo previsto por el artículo 242 del Código de Comercio".

La Superintendencia de Sociedades, en el concepto jurídico 220-111773 ha sostenido:

"Es indudable la obligación que le asiste a un liquidador, tanto de la privada como de la obligatoria, de respetar el orden de prelación de créditos establecido en los artículos 2493 y siguientes del Código Civil. Cuando se trata de liquidación acordada voluntariamente en el seno de la sociedad, el artículo 234 del Código de Comercio impone que en el inventario debe establecerse la prelación y orden legal de pago de todas las obligaciones de la sociedad, incluyendo las condicionales, las ilíquidas, las fianzas, avales y otras similares; así mismo en el artículo 242, consagra para el liquidador la obligación de observarlo para la solución de las obligaciones, so pena de hacerlo responsable hasta el monto de los bienes inventariados".

Así mismo, en el marco de un proceso de liquidación voluntaria la Superintendencia de Sociedades a través de Oficio 220-046723 del 16 de mayo de 2019 expresó que:

"Es necesario indicar que el proceso de liquidación voluntaria se encuentra desprovisto del fuera de atracción obligatorio, a diferencia del proceso de insolvencia regulado por el artículo 4º de la Ley 1116 de 2006, en el que se aplica el principio de "Universalidad" por medio del cual se integra a la totalidad de los acreedores".

Cra. 15 No. 93A - 84 Of. 203, Edif. Business 93, Bogotá - Colombia, Tels. (601) 703 5662 - (601) 703 3731 Celular (+57) 310-2608123, E-mail: pinillajorge8@hotmail.com y jorgepinillajaramillo@gmail.com

"Por lo cual, no sería posible integrar o concentrar e incorporar los procesos ejecutivos dentro del escenario de liquidación voluntaria, sin que ello impida al liquidador realizar el inventario de activos como la inclusión de las obligaciones que se cobran en dichos procesos en la calificación y graduación de créditos de la sociedad disuelta y en estado de liquidación a tono con lo previsto por el artículo 233 y 234 del Código de Comercio".

"Necesariamente esto no implica tampoco, que se pueda descender el curso de los procesos ejecutivos en contra de la sociedad en trámite de liquidación voluntaria, pues los mismos, no se suspenden, ni terminan, ni se incorporan al trámite liquidatorio, ni tienen la restricción de no permitirse que se inicien, sino que siguen su curso normal de cobro, pero sin olvidar que el pago dentro de los mismos se debe atender en el orden de prelación legal de los créditos establecido en el inventario de pasivos de la sociedad en trámite de liquidación, conforme a los artículos 2495 y 2496 y siguientes del Código Civil, en concordancia con lo previsto por el artículo 242 del Código de Comercio. Hecho que deberá informarse y sustentarse ante el juez del proceso de conocimiento".

Por otro lado, la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, dentro de la acción de tutela promovida por Juan Carlos Costañón Londoño contra el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de esa misma ciudad, afirmó "que en el marco de un proceso de liquidación voluntaria el pago de las obligaciones queda supeditado a la prelación de créditos que se establezca en el inventario de pasivos realizado por el liquidador de la sociedad". En ese sentido, el Tribunal afirmó que:

"La decisión adoptada por el juzgado accionado consistente en negar la entrega de dineros embargados se ajusta a las circunstancias acreditadas en el proceso que fuerzan a atender lo dicho por la jurisprudencia... y el concepto emitido por la Superintendencia de Sociedades, en cuanto a que si bien es cierto, en la clase de liquidación de que aquí se trata, el proceso ejecutivo no se suspende, no se termina, ni debe ser incorporado al trámite liquidatorio, también lo es que el pago de la obligación exigida, queda supeditado a la prelación de

Cra. 15 No. 93A - 84 Of. 203, Edif. Business 93, Bogotá - Colombia, Tels. (601) 703 5662 - (601) 703 3731 Celular (+57) 310-2608123, E-mail: pinillajorge8@hotmail.com y jorgepinillajaramillo@gmail.com

créditos que en su momento elabore el liquidador de la sociedad sometida a dicho trámite...”

En ese orden de ideas, el juez de conocimiento no estaría facultado para ejecutar esta obligación sin atender la prelación legal de créditos fijada en el inventario de pasivos y regulada en el Código Civil, so pena de transgredir normas imperativas que siendo del ámbito del derecho privado son de orden público y demandan obligatorio cumplimiento.

Es al liquidador a quien le corresponde hacer el inventario de pasivos y calificar las acreencias como créditos de primera, segunda, tercera, cuarta o quinta clase; y el juzgado que conoce del proceso ejecutivo deberá sujetarse a dicha calificación.

Es importante destacar que el crédito que aquí se recauda es un crédito quirografario o de quinta clase, por consiguiente no goza de ninguna preferencia o prelación, en ese orden de ideas, las facultades del juzgado de ejecución llegan hasta la aprobación de la liquidación de crédito pero está impedido para proceder a su pago por cuanto este se encuentra supeditado a la prelación legal de créditos conforme a la graduación y calificación de los créditos que en su momento elabore el liquidador de la sociedad INDUPALMA LTDA por encontrarse sometida al trámite liquidatorio; de lo anterior se desprende que el juez de conocimiento no puede entregarle al acreedor títulos de depósito judicial, ni ordenar al remate de bienes embargados y secuestrados de propiedad del deudor por cuanto estos se encuentran afectos al proceso liquidatorio.

Con fundamento en los argumentos precedentemente expuestos comedidamente solicito al despacho se revoque su providencia de fecha 26 de octubre de 2022 en cuanto ordena entregar los títulos que obran en el plenario en favor de la parte occionante y en su lugar le solicito que se ordene la entrega de los títulos judiciales al liquidador de la sociedad INDUPALMA LTDA en liquidación para que atienda el pago de los créditos graduados y calificados en el proceso liquidatorio conforme la prelación establecida en el artículo 2495 y siguientes del Código Civil.

Del señor juez,

Atentamente,


JORGE PINILLA COGOLLO
C.C. No. 19.246.045 de Bogotá
I.P. No. 18.803 del C. S. de la J.

RE: Recurso de reposicion (11001-31-03-005-2018-00382-00)

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 01/11/2022 11:27

Para: pinillajorge8@hotmail.com <pinillajorge8@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7974-2022, Entidad o Señor(a): JORGE PINILLA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN//005-2018-382 JDO. 1 CTO EJEC//De: Jorge Pinilla Cogollo

<pinillajorge8@hotmail.com> Enviado: lunes, 31 de octubre de 2022 15:23//JARS//03 FLS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

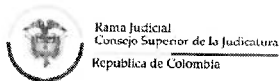


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: **Instructivo**

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Jorge Pinilla Cogollo <pinillajorge8@hotmail.com>

Enviado: lunes, 31 de octubre de 2022 15:23

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposicion (11001-31-03-005-2018-00382-00)

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandada, adjunto recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 26 de octubre de 222 del proceso ejecutivo singular de

METALÚRGICA DE SANTANDER - GARCIA PRADA Y CIA LTDA contra INDUPALMA LTDA, radicado No. 11001-31-03-005-2018-00382-00 que cursa en el Juzgado 1° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Recibiré notificaciones en mi correo electrónico: **pinillajorge8@hotmail.com** y en la Carrera 15 No. 93A-84 Oficio 203, Edificio Business 93 de Bogotá, teléfonos: (601) 703 5662 y (601) 703 3731, celular (+57) 310-260 8123.

Cordialmente,

JORGE PINILLA COGOLLO
T.P. No. 18.803 del C. S. de la J.